



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-129996840-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-85684993- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-465-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las paginas 2/6 del IF-2020-85685278-APN-DGD#MT y obrantes en las paginas 1/5 del IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2663/23** y **2664/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 10:14:31 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 10:14:31 -03:00



Buenos aires 11 de Noviembre de 2020

A la Sra. Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social de la Nación.
Dra. Gabriela Marcello.

S/D

Hugo Cesar De Franchi, en mi carácter de Secretario Adjunto de la Federación Obrera Ceramista de la República argentina (FOCRA), entidad sindical de segundo grado, con Personería Gremial N° 187, con domicilio en la calle Doblas N° 629, Cuit N° 30-62942979-0, ante usted me presento a los efectos de presentar el acuerdo al que arribamos el día 10 de setiembre del corriente año, con la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA), en el marco del CCT 150/75.

Se trata de la negociación colectiva correspondiente al período mayo de 2020 a abril de 2021, como surge del acta que se adjunta con su respectiva escala salarial correspondiente, la misma está suscripta con la cámara mencionada.

En virtud de ello, solicitamos que las mismas sean homologadas.

Sin otro particular los saludos atte.


CESAR HUGO DE FRANCHI
SECRETARIADO ADJUNTO

FOCRA

IF-2020-85685278-APN-DGD#MT

A los 10 días del mes de Septiembre de 2020, en el marco de la negociación colectiva del C.C.T. Nro. 150/75, entre la **FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA)**, representada por los señores Domingo José Moreyra DNI 6.051.333, Hugo César De Franchi DNI 11.170.864, José Luis Franco DNI 14.745.706, Juan José Moreyra DNI 17.934614, Carlos Varela DNI 8.620.577, Juan Domingo Moreyra DNI 31.431.417 y Jorge Sánchez DNI 12.036.572, todos ellos en carácter de paritarios, con el patrocinio de los Dres. Matías Cremonte y Carlos Zamboni Siri y el CPN Felipe Abad por una parte; y por la otra **ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA)**, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi DNI 11.285.332 y Luis Zilli, DNI 16.815.554, todos en su carácter de miembros paritarios, **CONSIDERANDO**

Que las partes ya han acordado la revisión salarial que se encontraba pendiente de la paritaria 2019-2020.

Que en el mes de marzo el PEN, con motivo de la pandemia mundial provocada por el CoVid-19 instauró el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia, lo que motivó que se retrase la negociación de la nueva escala salarial para el período mayo de 2020 a abril de 2021.

En ese marco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han arribado a un acuerdo respecto al incremento salarial a regir a partir del mes de enero de 2021, conforme las siguientes pautas:

1.1. Incrementar las remuneraciones convencionales sobre los salarios del mes de noviembre 2020 en un 7%.

1.2. A fin de compensar el tiempo transcurrido desde que el acuerdo salarial venció y la firma del presente, se establece el pago de una suma por única vez, no remunerativa y extraordinaria de pesos doce mil (\$12.000). Dicha suma se abonará en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatro mil (\$4.000.-)

cada una con las liquidaciones de los haberes de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

1.3. Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes y contribuciones a la Obra Social Ceramista, así como las destinadas a la FOCRA y a sus Filiales, sobre las sumas resultantes de los incrementos pactados en el presente serán depositados normalmente en las cuentas bancarias correspondientes.

SEGUNDO: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, de cualquier naturaleza, acuerdos de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, aguinaldo, etc.).

TERCERO: Las partes pactan incrementar el Salario Mínimo Global Garantizado, el que se encuentra establecido de la siguiente manera, desde septiembre de 2020 \$53.596.- (pesos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis), a partir de noviembre de 2020: \$56.846.- (pesos cincuenta y seis mil seiscientos ochocientos cuarenta y seis), y a partir de diciembre de 2020: \$60.825.- (pesos sesenta mil seiscientos ochocientos veinticinco). El mismo quedará fijado a partir de enero de 2021 en la suma de \$62.625.- (pesos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco), todo conforme la Planilla Anexa.

Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos prevista en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75, ni las horas extras, ni el adicional establecido en el Art. 29 del CCT 150/75.

CUARTO: Se pacta un premio de fin de año (gratificación extraordinaria por única vez y de naturaleza no remunerativa) equivalente a la suma fija de pesos ocho mil (\$8.000.-), a pagar de la siguiente forma: \$4.000.- (pesos cuatro mil) con los haberes del mes de enero 2021 y los restantes \$4.000.- (pesos cuatro mil) con los haberes del mes de febrero 2021; para todos los trabajadores incluidos en el CCT 150/75.

QUINTO: Durante el término de validez del presente, las empresas pagarán una suma adicional del 1,5% (uno y medio por ciento) de la masa salarial total mensual, sobre lo ya establecido en el CCT 150/75 en su Artículo 39. La suma del Artículo 39 se incrementará en la misma proporción y oportunidad en que lo hagan las remuneraciones e incluirán las sumas no remunerativas aquí pactadas.

SEXTO: Conforme lo establecido en la última revisión salarial, las empresas realizarán un aporte extraordinario de \$1.810.- (pesos un mil ochocientos diez) mensuales desde abril 2020 hasta el mes de septiembre de 2020 en que se incrementará hasta la suma de \$2.000.- (pesos dos mil) por los meses de septiembre y octubre 2020, y en la suma \$2.121,00.- (pesos dos mil ciento veintiuno) por los meses de noviembre y diciembre 2020, desde el mes de enero de 2021 dicha suma se incrementará a \$2.270.- (pesos dos mil doscientos setenta), todas ellas por cada trabajador comprendido en el convenio 150/75 y con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente en los valores indicados más arriba. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMO: Las partes se reunirán en el curso de la primera segunda quincena de enero de 2021 para negociar un nuevo incremento salarial que complete la pauta salarial 2020-2021, tomando en consideración para ello la evolución de los indicadores del Índice de Precios al Consumidor que elabora el INDEC y los propios de la actividad.

OCTAVO: El presente acuerdo rige para todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria desde su firma para todos los empleadores de la actividad cerámica de esa rama en beneficio de los trabajadores ceramistas alcanzados por el CCT N°150/75.-

NOVENO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Mayo de 2020 hasta el 30 de Abril de 2021, suscribiendo el presente en muestra de entera conformidad y en cinco

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250.

A series of handwritten signatures and stamps, likely representing official ratification or homologation. The signatures are in black ink and vary in style, some being more legible than others. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a circular stamp or seal on the left side.

Pers. Obr. Ceramista	abr-20	sep-20	nov-20	ene-21	
Conceptos	Importes en Pesos				
1ra. Categoría	165,89	183,31	194,43	208,04	
2da. Categoría	162,16	179,19	190,06	203,36	
3ra. Categoría	158,61	175,26	185,89	198,90	
4ta. Categoría	155,76	172,12	182,55	195,33	
5ta. Categoría	152,69	168,72	178,95	191,48	
Personal Obrero con Oficio					
Mantenimiento Mecánico y Electromecánico					
Oficial A	173,28	191,47	203,08	217,30	
Oficial B	165,89	183,31	194,43	208,04	
Medio Oficial	158,61	175,26	185,89	198,90	
Operario Calificado	155,76	172,12	182,55	195,33	
Ayudante	152,69	168,72	178,95	191,48	
Mantenimiento de Obra Civil					
Oficial	165,89	183,31	194,43	208,04	
Medio Oficial	158,61	175,26	185,89	198,90	
Ayudante	152,69	168,72	178,95	191,48	
Transporte de Larga Distancia					
Chofer	173,28	191,47	203,08	217,30	
Acompañante	152,69	168,72	178,95	191,48	
Empleado Administrativo					
1ra. Categoría	31.765,94	35.101,36	37.229,68	39835,75	
2da. Categoría	30.825,44	34.062,11	36.127,42	38656,34	
3ra. Categoría	30.321,60	33.505,37	35.536,92	38024,50	
4ta. Categoría	29.841,04	32.974,35	34.973,70	37421,86	
Escalafón Por Antigüedad					
Personal Mensualizado	498,14	550,45	583,82	624,69	
Personal Jornalizado	2,49	2,75	2,91	3,12	
Artículo 63					
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remun.				
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remun.				
Artículo 37					
Sub. Fallec. Trab.	10901,07	12045,69	12776,06	13670,38	
Artículo 39 1,50 % sobre total de las remunerac. Mas					
Contrib. Medicamentos	116,39	128,62	136,41	145,96	
Mínimo Global, Conformado*					
	abr-20	sep-20	nov-20	dic-20	ene-21
	\$	\$	\$	\$	\$
	48.503	53.596	56.846	60.825	\$ 62.625
Aporte extraordinario Atención médica					
abr-20	sep-20	nov-20	ene-21		
\$ 1.810	\$ 2.000	\$ 2.121	\$ 2.270		
Suma extraordinaria no remunerativa					
	sep-20	oct-20	nov-20		
	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000		

Premio fin de año \$ 8,000 No Rem. en 2 cuotas de \$4000

junto a los haberes de enero 2021 y febrero 2021

2020-85685278-APN-DGD#MT

gina 6 de 6

A los 26 días del mes de febrero de 2021, en el marco de la negociación colectiva del C.C.T. Nro. 150/75, entre la **FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA)**, representada por los señores Domingo José Moreyra, Hugo César De Franchi, José Luis Franco, Juan José Moreyra, Miguel Antonio Gerez, Hugo Oscar Herrera, Carlos Varela, José Luis Ramundo, Víctor Sánchez y Carlos Sánchez, todos ellos en carácter de paritarios, con el patrocinio de los Dres. Matías Cremonte y Carlos Zamboni Siri y el CPN Felipe Abad, por una parte; y por la otra la **ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA)**, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi DNI 11.285.332 y Luis Zilli, DNI 16.815.554, todos en su carácter de miembros paritarios, CONSIDERANDO:

Que las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 10/09/2020, han acordado un nuevo incremento salarial para completar la pauta salarial 2020-2021.

En ese marco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han arribado a un acuerdo respecto al incremento salarial a regir, conforme a las siguientes pautas:

1.1.- Incrementar las remuneraciones convencionales sobre las que se acordó el primer tramo de incremento salarial del 7% (las vigentes a noviembre de 2020), conforme el siguiente cronograma:

A. En el mes de marzo de 2021 se incrementarán en un 12%, acumulando un 19% sobre los salarios de noviembre de 2020.

B. En el mes de mayo de 2021 se incrementarán en un 11%, acumulando un 30% sobre los salarios de noviembre de 2020.

C. En el mes de junio de 2021 se incrementarán en un 7%, acumulando un 37% sobre los salarios de noviembre de 2020.



IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT



SEGUNDO: Los salarios aquí acordados podrán verse incrementados a partir de julio de 2021 y en forma no acumulativa respecto de los tramos indicados en los puntos A, B y C, de la siguiente manera:

Una vez publicado el índice de precios del consumidor -IPC nivel general- publicado por el INDEC correspondiente al mes de abril de 2021, el aumento salarial del 37% acordado para la presente paritaria por el período mayo 2020 - abril 2021, se cotejará contra el aumento del índice IPC nivel general para ese mismo período, de modo tal que si el segundo superara al aumento otorgado en la clausula anterior -37%-, ese saldo diferencial que eventualmente se verifique, recompondrá los salarios al mes de julio de 2021, determinando el aumento porcentual necesario hasta igualar la inflación mayo 2020 - abril 2021, de modo tal de mantener el poder adquisitivo respecto del proceso inflacionario para ese período. Una vez incorporado el porcentaje remanente, se da por concluida la negociación de la paritaria mayo 2020 - abril 2021.

TERCERO: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, de cualquier naturaleza, acuerdos de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, aguinaldo, etc.).

CUARTO: Las partes pactan incrementar el Salario Mínimo Global Garantizado en igual proporción que la establecida en el ARTICULO PRIMERO; el que quedará conformado de acuerdo al siguiente esquema: desde marzo de 2020 \$69.648,36.- (pesos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 36/100.-), a partir de mayo de 2021 \$76.086,44.- (pesos setenta y seis mil ochenta y seis con 44/100), a partir de junio 2021 \$80.183,40.- (pesos ochenta mil ciento ochenta y tres con 40/100), todo conforme la Planilla Anexa, restando la actualización prevista en el segundo párrafo del punto SEGUNDO del presente.

Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos prevista en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75, ni las horas extras, ni el adicional establecido en el Art. 29 del CCT 150/75.



IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT



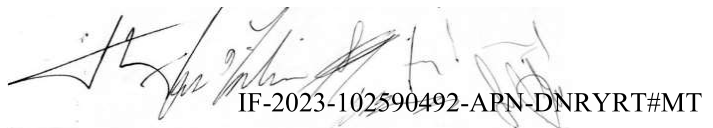
QUINTO: 5.1. Las sumas resultantes de la aplicación de los incrementos acordados en el presente acuerdo (sobre todos los rubros salariales, incluyendo adicionales del CCT y de empresa, horas extras, etc) se abonarán de manera excepcional y por única vez con carácter no remunerativo por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021; liquidándose a partir del mes de agosto 2021 en forma remunerativa. Esto conforme a la excepción que habilita a sentido contrario, el Artículo 6 de la Ley 24.241.

5.2. Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes y contribuciones a la Obra Social Ceramista, así como las destinadas a la FOCRA y a sus Filiales, sobre las sumas resultantes de los incrementos pactados en el presente serán depositadas normalmente en las cuentas bancarias correspondientes.

SEXTO: Durante el término de validez del presente, las empresas pagarán una suma adicional del 1,5% (uno y medio por ciento) de la masa salarial total mensual, sobre lo ya establecido en el CCT 150/75 en su Artículo 39. La suma del Artículo 39 se incrementará en la misma proporción y oportunidad en que lo hagan las remuneraciones e incluirán las sumas no remunerativas aquí pactadas.

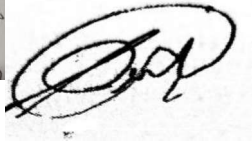
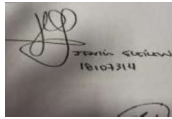
SEPTIMO: Las empresas realizarán un aporte extraordinario mensual de \$2.270.- (pesos dos mil doscientos setenta) por el mes de enero de 2021; de \$2.524.- (pesos dos mil quinientos veinticuatro) por el mes marzo de 2021; de \$2.757.- (pesos dos mil setecientos cincuenta y siete) para el mes de mayo de 2021; de \$ 2906.- (pesos dos mil novecientos seis) para el mes de junio de 2021, todas ellas por cada trabajador comprendido en el convenio 150/75 y con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente en los valores indicados más arriba. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

OCTAVO: El presente acuerdo rige para todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria desde su firma para todos los empleadores de la actividad ceramista de esta rama en beneficio de los trabajadores ceramistas alcanzados por el CCT N°150/75.


IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT



NOVENO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, suscribiendo el presente en muestra de entera conformidad y en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250.



**ESCALA SALARIAL-RAMA BLANCA (AFAPOLA)
2020/2021**

Pers. Obr. Ceramista		nov-20	ene-21	mar-21	may-21	jun-21
Importes en Pesos						
1ra. Categoría						
2da. Categoría		194,43	208,04	231,37	252,76	266,37
3ra. Categoría		190,06	203,36	226,17	247,07	260,38
4ta. Categoría		185,89	198,90	221,21	241,66	254,67
5ta. Categoría		182,55	195,33	217,24	237,32	250,10
		178,95	191,48	212,95	232,64	245,16

Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico						
Oficial A						
Oficial B		203,08	217,30	241,67	314,17	278,23
Medio Oficial		194,43	208,04	231,37	300,78	266,37
Operario Calificado		185,89	198,90	221,21	287,57	254,67
Ayudante		182,55	195,33	217,24	282,41	250,10
		178,95	191,48	212,95	276,84	245,16

Mantenimiento de Obra Civil						
Oficial						
Medio Oficial		194,43	208,04	231,37	300,78	266,37
Ayudante		185,89	198,90	221,21	287,57	254,67
		178,95	191,48	212,95	276,84	245,16

Transporte de Larga Distancia						
Chofer						
Acompañante		203,08	217,30	241,67	314,16	278,22
		178,95	191,48	212,95	276,84	245,16

Empleado Administrativo						
1ra. Categoría		37.229,68	39.835,76	44.303,32	57594,31	51004,66
2da. Categoría		36.127,42	38.656,34	42.991,63	55889,12	49494,57
3ra. Categoría		25.536,92	27.324,50	30.388,93	39505,62	34985,58
4ta. Categoría		34.973,70	37.421,86	41.618,70	54104,31	47913,97

Escala Por Antigüedad						
Personal Mensualizado		583,82	624,69	694,75	758,97	799,83
Personal Jornalizado		2,91	3,11	3,46	4,50	3,99

Artículo 63						
Inciso A Cuota		1% del total de las Remun.				
Inciso B Cuota		1% del total de las Remun.				

Artículo 37						
Sub.Fallec.Trab.		12776,06	13670,38	15203,51	19764,56	17503,20

Artículo 39 1,50 % sobre total de las remunerac. Mas						
Contrib.Medicamentos		136,41	145,96	162,33	211,03	186,88

Mínimo Global Conformado*						
		nov-20	ene-21	mar-21	may-21	jun-21
		58.528,00	62.625,00	69.648,36	76.086,44	80.183,40

Aporte extraordinario Atención médica						
		nov-20	ene-21	mar-21	may-21	jun-21
		\$ 2.121	\$ 2.269	\$ 2.524	\$ 2.757	\$ 2.906

* No incluye el escalafón por antigüedad, Hs Extras y art. 29 cct 150/75

[Handwritten Signature]
IF-2023-102590492-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 465-23 Acu 2663/2664-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.